

Año de 1771.

Antonio Atto Cixupano conducido en el
 Lugar de ^{ta} Cuxa. Dice. Dice ahi en dho
 Lugar de ^{ta} Cuxa, como en los de ^{ta} Cilia,
 Somance, sabiendo que en Cumbun, Vrdunes
 Sixera, Alauyucay, Bailo, y Atanes, le estan
 deviendo abonos el dho Abundam. ^{to}, parti-
 culares vez diferentes Cantidades de Trigo
 y dinero, procedidas de los mas pueblos de
 resto de Condutas q. han tenido, y de pres-
 tamos q. le producian las mismas
 Condutas, sin q. haya podido lograr su
 recibo, sin embargo, de las repetidas
 instancias que para ello ha hecho. Sup.

R. Acuerdo
 Iaco.

Dic.

Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
ENTA Y QUATRO.

En Dei nomine amen, vea á todo manifesteo: Yo
yo Antonio Arto, Maestro Canjano del
lugar de la Cruz, y vecino de el de la Cilia,
al presente hallado en la ciudad de Zaragoza en año
de 1770, al año de 1770, pido a su excelencia el Señor
rey mis legítimos, y especiales a Miguel de Lecu-
cano, Feliz de Grasa, José de la Torre, Manuel Arribalzaga,
Isidoro Pagan, Cavallero de la R. Audiencia,
de el presente Reyno de Aragon, general, y especial-
mente para que juzgá, ó de por si, y representando
mi persona, calidades, y daños, me acuerden, y deri-
dan en todo lo que se trate, Civil, y Criminal que
en demanda, ó en defensa tengo, y tendré en qual-
quier tribunal, Federal, o secular, con qua-
lquier personal, cuerpos, clergios, capitulic, y
Universidad dando, haciendo, y presentando

en ellos, demandas, contracciones, Alzados, paseos
tachos, recorridos, compulsores, contradicciones
esibidas, requerimientos, protestas, prisiones, y robos,
embargos, y desembargos, todo clase de pedimentos,
y exentos, Apelaciones, recursos, y aplicar en
toda suerte de causas, hasta sentencia, y la ejecuci-
on; Y príalmente hagan quinientos diligencias ju-
diciales, y extrajudiciales combatiendo a mi reino,
y defensa, aunque requieran mas poder que el
esperado; Pues para ello se concede quanto tiempo
y necesario sea un mes, y medio, sin limitacion
alguna, con facultad de fixar, y restituir
el presente nombramiento, y en quien querrán; Y
prometo haber por prima, y valeroso todo lo que
en virtud de él se hiciere, y practicare, y que
no se revocare jamás, raya obligación que a
ello hago de mi Corona, y todos mis tiempos
muertos y vivos, habidos, y por haber donde
quiero. Hecho fué lo robre dicho en la Ciudad de

Zaragoza á cinco de Septiembre, del año Contar
do del Nacimiento Nro. Soe. Jesu-Christo A mil
setecientos, setenta y cuatro; hallandose a
ello presentes por testigos D^r. Diego López de Gosa
Infante, y Juan Cortes y Cortes, Practicante
y Procurador, residentes en otra Ciudad.

Bisagra a mi Miguel Fernández
y Roca, Can. de S. M.
y Notario del numero del Colegio
de San Juan Evangelista de la Ciudad
de Zaragoza: Que á lo robre dicho, presente
me hallo, fui, et serię
Cóbara a pleno. J. Palacios



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVAERO .

Como debo

Miguel de Tercero en nombre de Antonio visto Cuyano con-
vivio en el lugar de la Cruz, vecino del sexto Círculo ambas el Pueblo
de Teca, se quejan mucho y más por la poca y del usada parecer ante v. e. y
Dijo que aun en dicho lugar de la Cruz, como en los de 5ta Círculo, do-
mases, Navarre Gay, Esteban, Ordóñez, Gómez, Alastur, Bayo, y
Cárdenas, Pueblo del Pueblo de Teca, y cinco villas, están debidos
a mi parte algunos de sus Cuyanos, y particulares vecinos oij. Can-
tidades de trigo y Dínero, previamente lo mas Pueblo de resto de Concur-
tay que ha tenido de Cuyano, y de presentando a lo que le produ-
cian las personas Concurtadas que por ser larmas de ellas de menor quan-
tia aunq. no ha obstante su recibo, yendo repetidas veces para ello
no ha podido consignarlo, y si para cada uno habia de mandarle
causa formal no tenia causal para los Gatos, y Costas, y cumpli-
dose en ello, preciam. te haria de faltar al cumplimiento de su obliga-
do en la Concurtada, pues para saldar el Pueblo hace tener otros
Cuyanos y pagarlos, q. lo que le faltaria lo necesita para el
mantenim. de su Cuyano, hisos, y familia, y q. ello ha pre-
gatado a mi pte venir personalm. te a esta Ciudad, en solutud

de su alibio, y amparo de v.e. para el recibo de lo que se
le debe en dho. Pueblo, sin lo que no puede sustentarse segun
todo lo acordado el mismo q. forma este Recibimiento: En esta
atencion.

A J.C. sup. se envia mandado, que las autoridades de los pueblos,
que expresan este nom. de la administracion a mi Pante, y se
manden hacen pago de lo que le correspondan. Deban asimismo
nos Apuntarlos. De ellos, como los particulares Vecinos, breves y
sumariam. sin causar molestia a mi Pante, ni sacar monito
a reclamo, que sean causa de faltar mi Pante a la obligacion
de la Contrata, que sobre la summa minima mi Pante
mencio de v.e. y que a este efecto se libre la pr. Prov.
correspondiente.

Antonio de Atio Alcalde de Zaragoza
Acto. Zaragoza, 20 de 1872. A.M. Gen.
v.s. Regente de los Tercios y Ayuntamiento de los Lugares de v.s. Cruz, San
Vega, Montes, Navierre Gay, Embun, Ordones, Vizcaya,
Alarcon, Baylo, y Alcares, existentes en los partidos de Peza,
y Cinco Villas, provisoriamente, el que a esta parte se le haga
pronto y efectivo pago de las Canceledades q. se le estuvie
teniendo por resto de la Contrata con arreglo enton-
do a la Contrata: Y en el caso de q. por la dha Contrata
sea obligado el cobrarse la Contrata, y q. los veci-
nos sean morosos en su pago, el q. de q. en su ausencia el Reg. o prohombre
niente auxilio dha cobranza, y ministerio Justicia a esta parte en
este punto breve y sumariam. sin das lugar a recursos.

q. pago
Zaragoza
20 x.v.